CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0565/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9, fracción VI; y se **ADICIONA** al artículo 9, fracción VI, un segundo párrafo, y la fracción VII, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I. a V. ...

VI. **Establecer mecanismos periódicos de consulta directa con los prestadores de servicios turísticos, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación relacionadas con el sector, a fin de recabar opiniones, propuestas y evidencias para la mejora continua de la calidad de los servicios, el fortalecimiento de las políticas**

públicas y el fomento del desarrollo sostenible de la actividad turística en el Estado.

Dichos mecanismos deberán garantizar publicidad, accesibilidad territorial y pluralidad; podrán realizarse en formatos presenciales, digitales o mixtos, conforme a las reglas de operación que al efecto emita el propio Consejo Consultivo, las cuales deberán incluir instrumentos de seguimiento y evaluación de resultados.

VII. Las demás facultades que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo Estatal de Turismo deberá emitir las reglas de operación de los mecanismos de consulta a que se refiere la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de

Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dichas reglas deberán incluir, al menos, la periodicidad mínima anual de las consultas, los medios de convocatoria, los criterios de participación y los instrumentos de seguimiento y evaluación de resultados.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0565/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joceline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA